



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE
A-20230314/0889**

INGENIO PICHICHÍ S.A.

Vs.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

ACTA No. 23

El diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) se reunió por medios virtuales, (plataforma Zoom - artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022), el Tribunal de Arbitraje integrado por la doctora **LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS**, presidenta, y los doctores **DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA** y **ALBERTO JOSÉ LOAIZA LEMOS** en su calidad de árbitros; al igual que la doctora **MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ ARIZABALETA**, como secretaria. Lo anterior con el propósito de dirimir las controversias surgidas entre **INGENIO PICHICHÍ S.A.** (Convocante) y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** (Convocadas).

Asistieron a esta audiencia las siguientes personas:

- 1. DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa, Valle y tarjeta profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante.
- 2. JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.832 expedida en Usaquén y tarjeta profesional No. 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado de la parte convocada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
- 3. CATALINA BOTERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 231.852 del Consejo Superior



de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte convocada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

4. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte convocada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

5. FRANKLIN JOHAN MORENO MILLAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.696 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 120.876 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos del Valle del Cauca, quien manifiesta que debe retirarse a las 9:30 a.m. y aportará su concepto por escrito.

OBJETO

Tiene por objeto la presente reunión, recibir en audiencia los alegatos de conclusión de las partes y el concepto del señor agente del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la ley 1563 de 2012.

INFORME SECRETARIAL

De conformidad con el Art. 10 de la Ley 1563 de 2012, el tiempo transcurrido del proceso, incluyendo el día de hoy es de 66 días calendario.

AUDIENCIA DE ALEGATOS

En este estado de la audiencia encontrándose presentes los apoderados de las partes convocante y convocada se procede a dar inicio a la presentación de los alegatos, es así como de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1563 de 2012 se concede el uso de la palabra, hasta por una (1) hora, al apoderado de la parte convocante, para que presente sus alegatos. Terminada su intervención el apoderado de la parte convocante envió un resumen de sus alegatos constante de 8 folios y un cuadro resumen en excel.

Escuchada la intervención anterior se concede el uso de la palabra hasta por una (1) hora para que, en dicho lapso de tiempo, todos los apoderados judiciales de las convocadas presente sus alegatos; ellos acuerdan que cada uno de los tres apoderados hará uso de la palabra por veinte minutos. Terminada la intervención de los apoderados de las convocadas enviaron por correo electrónico lo siguiente: el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. envió el cuadro de su presentación y un escrito constante



de 52 folios que contiene los alegatos. La apoderada de Chubb Seguros Colombia S.A. y Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Confianza, envió un cuadro que contiene su presentación y un escrito constante de 74 folios que contiene los alegatos. El apoderado de AXA Colpatria Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía De Seguros envió escrito constante de 14 folios que contiene los alegatos.

El señor Procurador se retiró siendo las 9:30 a.m. y remitió por correo electrónico su concepto en un escrito constante de 22 folios.

A continuación, el Tribunal profirió la siguiente providencia.

AUTO No. 32

Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Oídas como fueron las partes en sus respectivas alegaciones, y de conformidad con lo previsto en el Art. 33 de la ley 1563 de 2012 este Tribunal,

RESUELVE

Señalar el día **lunes 12 de agosto de 2024 a las 8:30 a.m.** como fecha de audiencia para proferir el Laudo, la cual se llevará a cabo de manera virtual, por medio de la plataforma asignada para tal fin por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. Por secretaria les será enviado a todos los intervinientes el respectivo enlace para su conexión.

LA PROVIDENCIA QUEDÓ NOTIFICADA EN AUDIENCIA.

Contra la anterior providencia no se interpuso recurso alguno.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con los artículos 42, numeral 12, y 132 del Código General del Proceso, en ejercicio del control de legalidad, el Tribunal advierte que no existen vicios ni irregularidades que generen la nulidad de lo actuado en la etapa de este arbitraje correspondiente a la de alegatos de conclusión.

A continuación, la presidente les dio la palabra a los apoderados de las Partes para que pongan de presente si consideran que existe alguna causal de nulidad o cualquier otra irregularidad que afecte este trámite en relación con los aspectos que han sido objeto de examen o cualquier otro. Todos ellos manifestaron su conformidad con la actuación y señalaron que no observan ninguna circunstancia que invalide lo actuado hasta el momento.



En este sentido, el Tribunal concluye que no hay vicio alguno que afecte el proceso adelantado y, por lo tanto, no se decretará ninguna medida de saneamiento.

A continuación, los apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso desde el 18 de junio de 2024 hasta el 11 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive.

Escuchado lo anterior, se profirió el

AUTO No. 33

Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo las manifestaciones de los apoderados, se tiene por suspendido proceso entre los días 18 de junio de 2024 y 11 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive.

LA PROVIDENCIA QUEDÓ NOTIFICADA EN AUDIENCIA.

Contra la anterior providencia no se interpuso recurso alguno.

Siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) se termina la audiencia.

LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS

Presidente

Asistió a través de video conferencia

DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA.

Arbitro

Asistió a través de video conferencia

ALBERTO JOSÉ LOAIZA LEMOS

Arbitro

Asistió a través de video conferencia

DUBERNEY RESTREPO VILLADA

Apoderado de la parte convocante

Asistió a través de video conferencia



JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTIZ
Apoderado de la parte convocada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asistió a través de video conferencia

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA y
Apoderado de la parte convocada
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Asistió a través de video conferencia

CATALINA BOTERO ARANGO
Apoderada de la parte convocada
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Asistió a través de video conferencia

FRANKLIN JOHAN MORENO MILLAN
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos del Valle del Cauca.
Asistió a través de video conferencia

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ ARIZABALETA
Secretaria
Asistió a través de video conferencia